

**TITULO: “RECORDANDO A LUIS AGUSTIN BRASESCO: LA FIGURA DEL DEFENSOR EN TIEMPOS DE AUTORITARISMO”**

**DARDO OSCAR TORTUL.-**

DNI N° 18000507

DIRECCION: 25 de mayo 629 – Gualeguay – Entre Rios.-

MAIL: [dardotortul@hotmail.com](mailto:dardotortul@hotmail.com)

**INDICE.-**

**I-INTRODUCCION-UNA PEQUEÑA SEMBLANZA.-**

**II-EL CAMBIO DE ROL: UN TRANSITO DEL DERECHO LABORAL AL DERECHO PENAL.-**

**III-PROCESO PENAL EN EL ESTADO TOTALIARIO VS. DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO: ESTRATEGIAS.-**

**IV-CONCLUSIONES.-**

## **I-INTRODUCCION-UNA PEQUEÑA SEMBLANZA:**

El Dr. Luis Agustín Brasesco, era hijo de Agustín Brasesco, quien fuera almacenero y agrimensor, que llegó a ser presidente del Comité de la Seccional Segunda de la UCR de Paraná – Entre Ríos - y concejal durante la intendencia de Enrique Acebal.- Es así que, desde esa cuna partidaria, Luis Brasesco militó desde muy joven en el Radicalismo.- Egresó como abogado en la Universidad Nacional del Litoral y durante el gobierno provincial de la Unión Cívica Radical del Pueblo, encabezado por el gobernador Carlos Raúl Contín, fue subsecretario de Trabajo de la provincia.

El Derecho Laboral signaría sus días en su ejercicio profesional.- Estuvo ligado a muchos sindicatos por dicha labor, entre ellos el Sindicato de Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Pasajeros (Soetap) y Camioneros, lo que le valió la fuerte amistad y el enorme respeto de muchos hombres del Peronismo, su fuerza política opositora.- Fue senador nacional en 1983, apenas retornada la democracia, luego de superado el terrorismo de Estado de la dictadura cívico-militar de 1976/1983, tal vez la más cruel de la última centuria argentina.-

Entre su trayectoria podemos señalar, además, que fue uno de los tres secretarios de la Convención Nacional Constituyente de 1994 y que también se desempeñó como convencional constituyente de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos en el año 2008, jugando un destacado papel.-

Sin embargo, de su extensa y rica labor, habremos de centrarnos en su tarea como defensor de presos políticos, durante los turbulentos años de la década del 70, lo que determinó que el 24 de noviembre de 1975, sufriera un atentado en su domicilio, por parte del Comando Paraná, una filial de la tristemente célebre Triple A.-

Por eso, esta publicación tiene la pretensión de ser un homenaje a dicha figura, como también a través de su memoria, el mostrar el ejercicio de la labor profesional del defensor, cuando el sistema penal del Estado funciona en dos niveles: oficial y clandestino, en un contexto donde precisamente, el Estado de Derecho es ilusorio.-

## **II-EL CAMBIO DE ROL: UN TRANSITO DEL DERECHO LABORAL AL DERECHO PENAL**

Una de las preguntas que nos planteamos, al hablar de la figura de Don Luis Brasesco, es ¿cómo un abogado laboralista se convierte, en una situación políticamente extrema y desfavorable, en abogado penalista, transmutando de un fuero a otro, con principios y reglas de procedimientos distintos?- Creemos que para dar una respuesta, con pretensiones de cierta seriedad, es necesario, analizar el contexto histórico – en sentido amplio – en que se desarrollaban tales acontecimientos.-

El primer postulado que debemos esbozar es que, creer que el golpe militar del año 1976 es un acontecimiento espasmódico, llevado a cabo desde la mera irracionalidad de un grupo de personas, es una peligrosa simplificación de acontecimientos, que poseen un grado importante de complejidad.-

Las luchas entre un Estado totalitario y un Estado con pretensiones de pluralidad, e integración social, fue el escenario que signó los eventos sociales en la Argentina de aquellos años 70.- Sin embargo, en el seno de la ideología de ese propio Estado con pretensiones dictatoriales, también se debatían sus propias luchas internas que serán dirimidas por el sector que alcanzará el poder el 24 de marzo de 1976.- Pero las víctimas de ese sistema de terror, serán incluso anteriores a dicho año de 1976.-

Recordemos el desarrollo que había tenido el movimiento obrero combativo en la década del 60.- La provincia de Córdoba durante la dictadura del General Juan Carlos Onganía, resultaría el escenario.- Este estado de cosas no era de extrañar, pues el desarrollo industrial que adquirió esta provincia a mediados de los años 50 y hasta inicios de la década del 70, generó un movimiento obrero, creciente y organizado.-

El informe del CELS, nos dirá que “... *La provincia de Córdoba y su ciudad capital constituyeron un epicentro del activismo obrero y sindical desde los años 60, que se caracterizó por el desarrollo de una corriente combativa que tuvo como exponentes centrales al gremio de Luz y Fuerza, bajo la dirección de Agustín Tosco y el SMATA provincial, que estuvo liderado por René Salamanca desde 1972, así como las direcciones clasistas en los sindicatos SITRAC y SITRAM, en las plantas de Fiat Concord y Materfer.*

*Estas figuras y organizaciones que adquirieron protagonismo no solo a nivel provincial sino también nacional, fueron en realidad las más visibles en un contexto de diversos procesos de organización en fábricas y ramas de producción industrial, así como en sectores de servicios en la zona. Los levantamientos obrero-estudiantiles conocidos como el Cordobazo, ocurrido en 1969, y el Viborazo, en 1971, fueron procesos centrales en la historia política del país, y la política represiva hacia los sectores combativos de la provincia fue también muy intensa desde 1974 en adelante, y se intensificó aún más luego del golpe del 24 de marzo de 1976”<sup>1</sup>.*-

Obviamente que en este escenario de luchas de clases, determinados sectores de la derecha argentina, observaran con desconfianza y preocupación a este tipo de organizaciones y, en su lógica impregnada de la Doctrina de la Guerra Revolucionaria y de la Escuela de las Américas, concluirán que el aparato represivo formal y legal es insuficiente para contener a este tipo de movimientos sociales, optando por un sistema represivo clandestino.- A ello debemos sumarle que el Cordobazo, en cuanto su carácter plural, esto es por resultar un movimiento obrero-estudiantil, resultaba una suerte de versión latinoamericana de los movimientos de mayo de 1968 en Francia, lo que sin lugar a dudas provocaba alarma en ciertos sectores del discurso autoritario que no querían que se reiteraran experiencias similares en territorio nacional.-

Así marzo de 1976 nos encontrara con un aún más triste escenario: la desaparición forzada de delegados gremiales, es decir el ataque a las bases mismas del movimiento sindical argentino, más que a sus cúpulas.- Adriana Mayer en su columna nos dirá respecto de uno los procesos que se llevaron a cabo ya en nuestro siglo, por este tipo de delitos de lesa humanidad, al cual “*lo denominan el “juicio de los obreros”, porque llegaron a la instancia oral y pública los casos de 67 trabajadores navales, ceramistas y metalúrgicos de la zona norte del conurbano, en su mayoría delegados sindicales, que fueron secuestrados, asesinados y desaparecidos durante la dictadura. Hoy comenzará ese proceso a cargo del Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín, en el que están imputados una decena de represores, entre ellos Santiago Omar Riveros y Reynaldo Benito Bignone, pero aún no*

---

<sup>1</sup> - CELS.ORG.AR Zona centro argentino Capitulo IV pág. 212.-

*hay certeza sobre si incluirá la causa por el secuestro de 24 trabajadores de Ford en 1976, en la que están imputados tres ex directivos de esa automotriz”<sup>2</sup>.-*

En síntesis, el sistema de terror estatal, dirigido a representantes sindicales, nos lleva a una primer conclusión, por lo cual no es de extrañar que en dicho escenario, los propios abogados de dichos sindicatos y gremios, como el caso de Don Luis Brasesco, fueran quienes ejercieran la tarea de defensa y también de ubicación de aquellas personas-delegados sindicales -, que no sólo estaban en situación de encierro ilegítimo, sino que además eran víctimas de las vejaciones y torturas más aberrantes que se pudiera imaginar y su consiguiente desaparición.- No cabían (ni caben) en la lógica de los derechos humanos y de la defensa de la dignidad, tales aberraciones.-

Si bien en el caso del Dr. Brasesco, la calidad de defensor, llegó también desde sectores políticos-partidarios, la relación represión- representación sindical, obligaba a nuestro recordado letrado a adaptarse a otro escenario de lucha legal, a otro tipo de escena en el derecho, pero también a adoptar otro tipo de estrategias: recordemos que la lucha en este escenario no es por el reconocimiento de una acreencia o facultad desde dentro del propio Estado de Derecho, que por alguna omisión le fuera desconocida.- Sino que, recordemos, la lucha es dentro del Estado autoritario, que implica por su propia génesis y permanencia, una situación de terror constante para poder sostenerse.-

Ese Estado, como bien remarcáramos antes, tendrá su génesis en forma previa a 1976, fecha en la cual adoptará su verdadera forma.-

Dirá el informe de Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), respecto de la desaparición de delegados gremiales, que “analizando las fechas en que se produjeron las detenciones de los trabajadores que permanecen o estuvieron desaparecidos, observamos que un alto porcentaje de los operativos se efectuó en el mismo día del golpe o en fechas inmediatas posteriores ... El Astillero Mestrino, de zona norte de Buenos Aires, fue el teatro de la detención de los delegados obreros el 24-3-76. Hugo Javier Rezeck (Legajo N° 658), cuya mujer también fue secuestrada en su casa el 16-3-76, mientras lo

---

<sup>2</sup> - Meyer, Adriana “El crimen de los delegados” en Página 12 del 08 de julio de 2014 - Página Web: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-250277-2014-07-08.html>

buscaban a él; Pandolfino, Salvador, Jorge Lezcano, Albornoz, Zoilo Ayala, Boncio. En el caso de éste es significativa la declaración de su madre, quien manifiesta que desde el momento de los secuestros «no existieron nuevos delegados sindicales en la empresa...<sup>3</sup>».-

Cabe detenernos en el “rol” de abogado en general, antes de continuar nuestro examen.- No es que existan distintos roles: defensor u/o abogados de sindicatos, sino que lo que debemos distinguir en este caso, es entre el rol y el desempeño del mismo, conceptos estos, respecto de los cuáles, muchas veces recae confusión.- En sentido amplio, puede definirse al rol “como una pauta de conducta estable, constituida en el marco de reglas también estables, que determinan la naturaleza de la interacción”<sup>4</sup>.- Estos comportamientos, se repiten y exige de quienes lo detentan, actitudes también estables, tendientes a la consecución de un fin.-

Los roles organizacionales, poseen dos exigencias, en cierto modo antagónicas o contradictorias.- La primera es de carácter estático, relacionado con la idea de algo reglado y previsible.- Pero también el rol posee un aspecto dinámico<sup>5</sup> y está dado este requisito por el carácter situacional del mismo.- Por ejemplo un médico no se comporta de igual manera, ante una situación de rutina (vgr. Un deportista con una lesión menor) que ante una emergencia (vgr. Una situación de catástrofe) y un abogado no se comporta del mismo modo en el ejercicio normal y legal del Estado Democrático de Derecho, que ante una situación como la vivida en los gobiernos totalitarios.- Este requisito por el contrario, exige flexibilidad y variedad de las respuestas para quienes detentan tales roles.- Por ello en esta distinción, entre el rol y su desempeño, concluimos que el primero es de carácter estable y el segundo de carácter flexible y dinámico.-

Esto es lo que debemos tener en cuenta para poder entender esa adaptación, esa mutación en el desempeño del rol del abogado que señaláramos al inicio de este título.-

---

<sup>3</sup> - Nunca Más – Informe CONADEP- Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas Editorial Eudeba - H. Gremialistas – <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/375.html>.-

<sup>4</sup> -Schvarstein, Leonardo “Psicología Social de las Organizaciones” Editorial Paidós pág. 48.-

<sup>5</sup> -Schvarstein L. Op. Cit. Pág. 50.-

### **III-PROCESO PENAL EN EL ESTADO TOTALIARIO VS. DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO: ESTRATEGIAS.-**

Hablar de proceso penal, dentro del Estado totalitario, relacionándolo con el debido proceso, es también otra peligrosa ingenuidad.-.-

Para hablar de una manera completa, debemos considerar que es cierto que la actuación y aplicación efectiva del derecho sustantivo es una de las finalidades del derecho procesal penal, mas no la única, dentro de lo que podemos considerar como Estado Democrático de Derecho (Constitucional y Convencional).- Dirá Claudio Palacin que *“De lo expuesto se desprende que, en nuestra concepción, la realización del derecho de fondo es una de las funciones que cumple el proceso penal, pero no es la única ni la excluyente. En esa inteligencia, es vital basarse en la teoría general del proceso en aras de preservar el equilibrio y la igualdad de posibilidades de las partes, precisamente para no traicionar la premisa de la tutela de los derechos en pugna. Ello así, es oportuno recordar, entonces, que a través del proceso penal se busca: 1) la actuación de la ley sustantiva; 2) la defensa del imputado; 3) el restablecimiento de la armonía social quebrantada por el ilícito; 4) el imperio de la seguridad jurídica; 5) la protección de los derechos de la víctima, y 6) como fin último y fundamental del ordenamiento procesal penal, la realización de la justicia”*<sup>6</sup>.

Fundamentalmente, el proceso penal, o mejor dicho el debido proceso penal, genera un discurso dotado de convicción social, precisamente, por el cumplimiento de los pasos y estadios que el mismo implica.- Las propias reglas que debe seguir son las que legitiman dicho discurso.- Estas últimas están expuestas en el propio texto constitucional, en el art. 18 de la C.N. y ampliado y enriquecido por el plexo convencional que relata el art. 75 inc. 22, también de la Carta Magna Argentina, fundamentalmente por el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica, con más las resoluciones y recomendaciones de organismos Internacionales, dictámenes de la Comisión Interamericana y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Por ello *“... el debido proceso que expone la Constitución nacional argentina es un proceso que*

---

<sup>6</sup> - Palacín, Claudio M. “Proceso penal: el derecho de defensa desde la óptica de los valores supremos del ordenamiento constitucional” Artículo de Doctrina - Páginas: 5 Año: 2001 –Recuperado de <http://www.astreavirtual.com.ar>.- Pág. 1

*garantiza el total despliegue de los argumentos, réplicas y pruebas de las partes, luego de lo cual sí será legítimo el resultado al que arribe el tribunal imparcial en la sentencia*<sup>7</sup>. Acusación – defensas y sus respectivas replicas y contra-replicas sobre las pruebas producidas, generarán la síntesis que implica el acto sentenciante y, que habrá de generar una verdad, con pretensiones de validez dentro de la comunidad jurídicamente organizada.-

El centro de este proceso es el individuo y también su dignidad, que obra como principal límite.- Así funciona un proceso penal democrático.-

Pero en el Estado totalitario, las reglas cambian.- Casi podríamos señalar que las reglas son las “no reglas”, puesto que la decisión es de quién o quiénes detentan el poder.- Como así también que ese diálogo e intercambio que se entabla en el debido proceso legal republicano, se esfuma y desaparece, pues todo es imposición, todo es concentración de poder y no dispersión del mismo (que en el Estado de derecho garantiza la igualdad de las partes y de sus respectivas armas procesales).- Señaló en este sentido Jorge Vázquez Rossi que *“La Historia ha enseñado hartamente que se da una relación inversamente proporcional entre concentración autoritaria del poder y organización garantizadora del imputado. En los regímenes autoritarios tanto en los existentes con anterioridad a las revoluciones del Siglo XIX, como en los surgidos en nuestra época, los derechos de la persona sometida a proceso penal y, particularmente, sus oportunidades de descargo, se esfuman de hecho”*<sup>8</sup>.-

Es que el Estado conformado de dicha manera es ejercicio de poder en sí de manera abrupta, sin que quepa el individuo en tanto sujeto de derechos y portador de dignidad y diálogo como su finalidad primaria.- Por eso, resulta más que acertada la observación de Jorge Vázquez Rossi, a quien citaremos nuevamente: *“Es decir: para toda organización gubernativa absolutista, el individuo – y por ende sus derechos –deberán ceder siempre ante los intereses y los criterios del poder, que no reparará en medios para la obtención de sus propósitos; y a la inversa, un estado que se sustente sobre el respeto de las personas y*

---

<sup>7</sup> -Palacín, Claudio M. Op. Cit. Pág. 3.-

<sup>8</sup> - Vázquez Rossi, Jorge E. “La Defensa Penal” – 4ta. Edición Actualizada – Rubinzal Culzoni Editores – Año 2006 – Prólogo de Edgardo Donna - Págs. 62/63

*el juego de las libertades, brindará al individuo mayores garantías. Como decía Carrara, si se enfatiza sobre la defensa social, poco terreno habrá para la defensa del imputado”<sup>9</sup>.*-

Esto obliga a quien defiende una víctima del terrorismo de Estado, a quien se le ha otorgado el rol de imputado (que por su situación de opositor ideológico se lo etiqueta como infractor), debe efectuar una doble defensa: evitar que su defendido sea arrollado y destruido, por esa inmensa máquina de poder desenfrenado en su faz oficial y clandestina, colocando al letrado que ejerce tal rol, en la posición de recordarle a quien el poder ha colocado como su referente en el proceso y como portador de su discurso, la existencia del estado de ese otro discurso distinto, cual es el del Estado de Derecho.-

En otro orden de cosas, la respuesta de ese poder totalitario será siempre hacia el defensor, el mirarlo y otorgarle un mismo nivel moral que el imputado.- Para el represor – representante del terrorismo oficializado -, la defensa no es el ejercicio de un rol necesario, para constituir el contradictorio, sino que se trata de un sujeto que comparte la ideología de quien él ha postulado como su enemigo y que rotula oficialmente como “imputado” y en forma clandestina como “subversivo”.-

Por ello, no es ilógico en la mentalidad autoritaria que la respuesta al intento de subvertir ese orden impuesto y basado en el terror permanente, sea la tortura, el ocultamiento, la vejación y aún la muerte y, para quien defiende al subversivo, sea el amedrentamiento o aún el intento de destruir, mediante un atentado, como lo fuera el dirigido a Don Luis Agustín Brasesco y su familia.-

Ese Estado de cosas también lleva a otra modificación más de las estrategias en el desempeño del rol: el trabajo por carriles por fuera del proceso: recurrir a la Iglesia, embajadas extranjeras, la propia Cruz Roja y otros organismos internacionales, para dar con el paradero del defendido, para alcanzar grados de eficiencia en la labor, que el proceso penal, en ese contexto no otorga.- Tampoco las acciones constitucionales, como el habeas corpus, no rinden los frutos debidos.- De allí la búsqueda de alternativas, lo que redefine el contenido del rol.-

---

<sup>9</sup> -Vázquez Rossi, Jorge Op. Cit. Pág. 64.-

Del conocimiento personal que tenemos de don Luis Agustín Brasesco, podemos resaltar su carácter dialoguista, su tendencia a buscar puntos de acuerdo, guiados por un carácter amable, con una sencillez de palabras envidiables, a los fines de transmitir aquello que era su tesis, para luego de escuchada la antítesis del otro sujeto hablante, poder abordar una síntesis y una verdad consensuada.-

Indudablemente los avatares del derecho laboral, su propia dinámica, guiada por un entramado de negociaciones, que implican ceder terreno para muchas veces avanzar habría formado su carácter en ese sentido y, por ende, su ejercicio profesional.- Dialogo, búsqueda de puntos de encuentros, superación de desencuentros, todo un camino de intercambio de información y compromisos, adopción de estrategias, etc..., donde entre los sujetos sin dudas existe una interrelación sumamente interesante, donde cada una de las partes quiere algo del otro, pero es en el camino del dialogo -repetimos – y dentro de sus reglas éticas, donde se alcanzan los objetivos de concertar, de acordar.-

Un dialogo, como el reseñado, en donde debe argumentarse cada posición, donde se admite la crítica hacia esta y, donde inclusive cláusulas o acuerdos anteriores, pueden ser motivo de revisión, puede decirse que además, existe un espacio para la crítica y la auto-crítica.-

Dirá Jürgen Habermas, respecto del dialogo, que “todo consenso descansa en un reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de crítica entre sujetos capaces de criticarse recíprocamente”<sup>10</sup>.-

Conforme dicha cita, cabe reflexionar: Nada más alejado del marco contextual del estado autoritario, donde precisamente la anulación del otro, a través de la imposición del propio interés, es la regla.- La crítica, la argumentación y la autocrítica no poseen espacio alguno.- Dirá Arendt, que en ese afán de dicho estado de reducir a los ciudadanos, a un rol obediente, recurriendo a estrategias y metodologías que muchas veces los colocan en una situación poco menos que la de un animal “*es obvio que se debe arrebatarse a las personas los últimos rastros de su individualidad y transformarlos en conjuntos de reacciones idénticas; se las debe aislar de todo aquello que las convierte en individuos únicos e*

---

<sup>10</sup> - Conforme “<http://www.gestiopolis.com/canales5/eco/teocccion.htm>.-

*identificables de la realidad humana*”<sup>11</sup>.- El sistema de discurso único primero y final, que a modo de dogma, no tolera críticas, en modo alguno admitirá una lógica dialogal como la descrita en párrafos anteriores, en su seno.- Retorno por ello, al atentado de noviembre de 1975: el mismo en su mensaje, implica una negación rotunda de toda forma de diálogo y una intimación a la sumisión del discurso único.-

Allí es donde en ese clima de destrucción, debía y debe realizar el defensor, una tarea de construcción de nuevas estrategias.-

Por supuesto que las intimidaciones de nada sirvieron, pues vivieron, hasta sus últimos días Don Luis y su familia en esa casa, que servía a la vez de estudio jurídico.- Tuve también la oportunidad, de ver el lugar donde había sido el estallido de dicha bomba, quedando – pese a los arreglos de arquitectura – las huellas de las tareas destinadas a rellenar, aquel enorme vacío dejado por la explosión, como queriendo – pese a los años – no irse aquellas marcas.- Tal vez como una suerte de recuerdo, de cuando la Argentina, ingresó en su etapa de crueldad y miedo, de cuando extraviamos el rumbo, como nunca antes había sucedido y, tal vez para recordarnos que es lo que no queremos como sociedad.-

#### **IV-CONCLUSIONES:**

Como bien señaláramos al principio, hemos querido con estas breves líneas, recordar esa importante figura de nuestra época reciente.- Transmutar y dar nuevos contenidos a los roles, ha sido una de las actitudes más valiosas que se puede advertir en quienes han ejercido la defensa de presos políticos en años de dictadura y en la etapa previa a la misma.-

Esto no implica abandonar la posición, ni renegar del Estado de Derecho, todo lo contrario, la presencia de dichos letrados, como el caso de Don Luis, recordaba al usurpador de turno su equivoco y su condición precisamente de usurpador, como también era un recordatorio constante de lo que era la legalidad.-

---

<sup>11</sup> -Arendt, Hanna “Los Hombres y el Terror y otros ensayos” Editorial RBA Pensamientos – Serie Filosofía – Primera Edición - Septiembre 2012 - Pág. 136

Además, el prejuicio, es decir la imagen negativa del otro, determina que el represor detentador del poder, vea como señaláramos antes, a imputado y defensor de manera idéntica, como parte de esa necesidad de anular al otro.-

Por ello, en ese tremendamente desfavorable contexto, el poseer la capacidad de desarrollar nuevas estrategias, resulta algo sumamente loable en la persona del Dr. Brasesco y de otros profesionales que en los días de crueldad, nos invitaban a no naturalizar el autoritarismo y señalarnos que otro modo de vida era posible.-

*Dardo Oscar Tortul*

*DNI N° 18000507.-*

### **BIBLIOGRAFIA.-**

-Arendt, Hanna “Los Hombres y el Terror y otros ensayos” Editorial RBA Pensamientos – Serie Filosofía – Primera Edición - Septiembre 2012 - Pág. 136.-

-CELS.ORG.AR Zona centro argentino Capitulo IV.-

-CONADEP “Nunca Mas” - Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas Editorial Eudeba - H. Gremialistas –  
<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/375.html>.-

-“<http://www.gestiopolis.com/canales5/eco/teoccion.htm>.-

-Meyer, Adriana “El crimen de los delegados” en Página 12 del 08 de julio de 2014 -  
Página Web: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-250277-2014-07-08.html>.-

-Palacín, Claudio M. “Proceso penal: el derecho de defensa desde la óptica de los valores supremos del ordenamiento constitucional” Artículo de Doctrina - Páginas: 5 Año: 2001 –  
Recuperado de <http://www.astreavirtual.com.ar>.-

-Schvarstein, Leonardo “Psicología Social de las Organizaciones” Editorial Paidós

-Vázquez Rossi, Jorge E. “La Defensa Penal” – 4ta. Edición Actualizada – Rubinzal  
Culzoni Editores – Año 2006 – Prólogo de Edgardo Donna.-